

Fwd: CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA RAD 2017-0250

Lesly Guerrero <leslyguerrero1216@gmail.com>

Vie 8/04/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cucuta
<adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;colmenaresabogados@hotmail.com
<colmenaresabogados@hotmail.com>;notificaciones@fiscal.com.co
<notificaciones@fiscal.com.co>;gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com
<gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com>;Notificaciones Judiciales
<notjudicial@fiduprevisora.com.co>;piedygrandas@hotmail.com <piedygrandas@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA RAD 2017-0250

Señor:

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE S/DER
E.S.D.**

Radicado: 54 001 33 40 008 2017 00250 00
Demandantes: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS

Demandados: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S. - FUNDACION FOSUNAB - FOMAG -
SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA - FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A Y
OTROS

MEC. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Me permito adjuntar contestación a la reforma de la demanda, junto con el llamamiento en garantía, dentro del proceso de la referencia; para su respectivo trámite

LESLY YULIETTH GUERRERO CALERO
1090392602
Abogada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

----- Forwarded message -----

 [PRUEBAS Y ANEXOS REFORMA DDA 2017-0250 JUZ 8 ADM CUCUTA.pdf](#)



LESLY YULIETH GUERRERO CALERO
ABOGADA

Señor:

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE
DE S/DER
E.S.D.**

Radicado: 54 001 33 40 008 2017 00250 00
Demandantes: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS

**Demandados: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL S.A.S. – FUNDACION FOSUNAB – FOMAG –
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A - SOCIEDAD MEDICA
CLINICA RIOHACHA Y OTROS**

MEC. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

LESLY YULIETH GUERRERO CALERO abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.090.392.602 de Cucuta, y titular de la tarjeta profesional No. 276.279 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, con Nit.800050068-6, mediante el siguiente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTIA**, a la **Compañía SEGUROS DEL ESTADO NIT 860009578-6**, con domicilio para recibir notificaciones judiciales en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá. Para que comparezca su representada legalmente o quien haga sus veces al momento de presentar esta contestación del Medio de Control de Reparación Directa.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare la existencia de un contrato de seguro entre la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, y la aseguradora **Seguros del Estado**, que amparaba el riesgo que se ocasiona por responsabilidad civil a través de una Póliza, la cual para la época de los hechos se encontraba vigente.

SEGUNDO: Que en el evento de prosperar la demanda y por cuestiones exclusivamente relacionadas con la responsabilidad medica de los agentes en representación de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, o de la institución misma; de ser encontrados responsables por este H. Despacho, a la entidad anteriormente referenciada, se le conceda el derecho legal de exigirle a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, según sea el caso, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, pudiéndose en consecuencia pedir la citación de la aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que en el mismo proceso responda por el monto amparado en dicho contrato de seguros.

TERCERO: Con el propósito que pueda ejercitarse debidamente el derecho de defensa y sean determinadas en un solo proceso las responsabilidades que eventualmente puedan surgir de la acción dirigida en contra de la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se hace necesario que este honorable Despacho, conceda este llamado en garantía a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud que la aseguradora está amparando el riesgo que se ocasione por responsabilidad civil a través de una Póliza, la cual para la época de los hechos se encontraba vigente.

Los **hechos** en que se fundamenta el llamamiento en garantía son los siguientes:

La **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, fue demandada y por reparto le correspondió al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO**



DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, conocer el medio de control de reparación Directa, interpuesta a través de apoderado por **HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS**, para que sean declaradas tanto a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S – FIDUPREVISORA S.A. – FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – COLOMBIANA DE SALUD-FOSUNAB Y OTROS**:

- “...administrativa y Patrimonialmente responsables de todos LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo , la deficiente atención medica, falta de diligencia y cuidado en el servicio medico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias, al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014, hasta mayo de 2016 situación que le produjo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual, al señor HERNANDO BLANCO AYALA.
- Como consecuencia de lo anterior, solicita impongan las condenas de tipo económico, con el fin de indemnizar los perjuicios causados; más intereses moratorios.
- Lo anterior ocasionado supuestamente como consecuencia de la falla en el servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias.

La Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., no podrá ser acusada deterioro de la salud del señor HERNANDO BLANCO AYALA; y no le podrán ser imputadas las pretensiones de este medio de control de reparación directa; toda vez que como se ha venido sustentando en la contestación de la misma; mas lo que se probara a lo largo del proceso con las diferentes pruebas allegadas y las que se practicaran; el servicio prestado al señor HERNANDO BLANCO AYALA; se dió en diferentes entidades de salud, no fue realizado ningún procedimiento en esta IPS; ya que estamos habilitados solo para procesos ambulatorios, como las consultas; y los hechos generadores de esta reclamación, si por el contrario, según las pruebas aportadas dentro de esta demanda; dan cuenta de que se presentaron o tuvieron lugar en otras IPS, diferentes a la que prohijo.

1. En el evento de prosperar la demanda y por cuestiones exclusivamente relacionadas con la responsabilidad en representación de la Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., o de la institución misma; de ser encontrados responsables por este H. Despacho, la entidad anteriormente referenciada, detenta el derecho legal de exigirle a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según sea el caso, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, pudiéndose en consecuencia pedir la citación de la aseguradora, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación.
2. Los hechos se encuentran relacionados en el escrito de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho sobre el cual se hace el llamamiento en garantía, es el normado en el artículo 90 de la Constitución Política, artículos 64, 65, 66, del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes.



PRUEBAS:

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- La actuación surtida en el proceso y los anexos.
- Contestación de la demanda con sus anexos y el respectivo llamamiento en garantía.

ANEXO PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Contestación de la demanda con sus anexos y el respectivo llamamiento en garantía.
2. Copia de la Póliza de responsabilidad de la Aseguradora Seguros del Estado No. 96-03-101000052.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANEXOS:

1. Las aducidas en el acápite de pruebas
2. Las aducidas para el llamamiento en garantía.

COMPETENCIA:

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

NOTIFICACIONES:

- Al representante legal de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por intermedio de su oficina ubicada en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá. Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com
-
- La Demandada y la suscrita recibe las notificaciones en las oficinas de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S., ubicada en la Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 8 Torre B de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico dinaljuridica@fundamep.com – leslyguerrero1216@gmail.com
- Al demandante y las demás partes, en la dirección registrada en la demanda

Se suscribe, su servidora,

LESLY YULIETH GUERRERO CALERO

C.C. C.C. No. 1.090.392.602 de Cúcuta,
T.P. No. 276.279 C.S.J.